

**FOLLETO INFORMATIVO DE:**  
**SAMAIPATA III CAPITAL, F.C.R.**

Diciembre de 2024

El presente folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en el presente Folleto puede sufrir modificaciones. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas de Samaipata III CAPITAL, F.C.R., estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión (tal y como se define a continuación) y del Folleto corresponde exclusivamente a SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>2</b>
1.	Datos generales	2
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	10
9.	Prestaciones accesorias	11
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	11
11.	Reutilización de activos	12
12.	Información a los Partícipes	14
13.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>15</b>
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
15.	Distribución de gastos	17
<b>ANEXO I</b>		<b>19</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>22</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será SAMAIPATA III CAPITAL, F.C.R. (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SAMAIPATA VENTURES, SGEIC, S.A., una sociedad anónima española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 113 y con domicilio social en C/ Salustiano Olózaga 5, Esc. Izda., 3ª planta, 28001 - Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene el carácter de cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en C/ Emilio Vargas, 4, 28043 - Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones u otros instrumentos financieros, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario

del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

**Auditor**

**Deloitte, S.L.**

Pza. de Pablo Ruiz Picasso 1  
Torre Picasso, 28020, Madrid  
T +34 91 514 50 00  
[vrramirez@deloitte.es](mailto:vrramirez@deloitte.es)

**Asesor jurídico**

**Addleshaw Goddard (Spain) SAP**

Calle de Goya, 6, 4ª planta  
28001 Madrid  
T +34 91 426 00 50  
[Maria.deOrueta@aglaw.com](mailto:Maria.deOrueta@aglaw.com)

**Depositario**

**BNP Paribas, S.A., Sucursal en España**

Calle de Emilio Vargas, 4  
28043 Madrid  
T +34 91 762 50 95  
[jorge.llagostera@bnpparibas.com](mailto:jorge.llagostera@bnpparibas.com)

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Comercialización a inversores minoristas

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros y en sus sucesivas modificaciones, se pone a disposición de los inversores minoristas el documento de datos fundamentales para el inversor relativo al Fondo.

1.7 Información relativa a la sostenibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y en sus sucesivas modificaciones (el "SFDR"), así como con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) En relación con el artículo 6.1.a) del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings medioambientales, sociales y de gobernanza publicados

por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

- (b) En relación con el artículo 6.1.b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá entre otras, de la Sociedad Participada o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.
- (c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con las Inversiones del Fondo, no toma actualmente en consideración las principales incidencias adversas ("**PIAs**") sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que aún no se ha desarrollado un sistema interno definitivo y una metodología para la consideración de dichas PIAs. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración dichas incidencias adversas en relación con las Inversiones del Fondo, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida conforme al Anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288, en cuyo caso informaremos de los mismos cuando corresponda.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

A efectos aclaratorios, el Fondo no está clasificado como promotor de características medioambientales o sociales (el llamado "producto del Artículo 8"), ni como producto que tenga como objetivo inversiones sostenibles (el llamado "producto del Artículo 9") del SFDR.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo, mediante la firma del acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

### 3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento constituye los compromisos totales (los "**Compromisos Totales**").

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con un patrimonio relevante, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales y de un (1) millón de euros para el resto de inversores, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior en determinadas circunstancias, si están debidamente justificados, siempre que no perjudique los intereses del Fondo y cumplan con la legislación vigente en cada momento.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos será un importe aproximado de entre setenta (70) y cien (100) millones de euros. En ninguna circunstancia excederá el importe de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos de ciento cincuenta (150) millones de euros, que será el tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

## 4. Las Participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prolación**").

### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón (1.000.000) de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; o (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.



### 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor de una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* que estén vigentes en cada momento.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión del Fondo

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades, gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 7.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión de los Fondos Paralelos se circunscribe mayoritariamente a empresas que, en el momento en que los Fondos Paralelos realicen su primera inversión en ellas, tengan su centro de operaciones o de negocio principal situado en la Unión Europea (principalmente en España, Francia, Alemania, Italia y/o Portugal) o en Reino Unido. Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos podrán invertir, excepcionalmente, en empresas situadas en otros países miembros de la OCDE.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Los Fondos Paralelos invertirán principalmente en compañías digitales escalables con efectos de red, con especial énfasis en productos B2B que se encuentren en la etapa de inversión denominada "*early-stage*", según la denominación actual en el sector de *Venture Capital* o su equivalente durante la vida del Fondo.

Los Fondos Paralelos realizarán todas sus Inversiones en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera Inversión de los Fondos Paralelos en dichas entidades, sean PYMEs o Mid-Caps.

Los Fondos Paralelos no podrán invertir, garantizar o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a los Fondos Paralelos a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centren en:
  - i. la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - ii. la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que tales actividades sean parte o accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea;
  - iii. casinos y empresas similares; y
  - iv. la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - (A) estén específicamente enfocadas a:
      - (I) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
      - (II) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
      - (III) pornografía;
    - (B) se pueda prever su ilegalidad en relación:
      - (I) al acceso a redes de datos electrónicos; o
      - (II) a descargas de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos no (i) invertirán, directa o indirectamente, más del dos (2) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva (incluyendo "*hedge funds*", cualesquiera fondos de fondos, fondos de inversión colectiva o cualesquiera fondos de carácter privado que devengue una comisión de gestión o éxito); ni (ii) invertirán o se comprometerán a ningún tipo de financiación comercial (del tipo bancario), sin perjuicio de la deuda que pueda ser otorgada por los Fondos Paralelos tal y como se contempla expresamente en el Reglamento.

#### 7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las limitaciones de diversificación de la LECR en cada momento, el Fondo no invertirá más de un diez (10) por ciento de los

Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Inversiones Complementarias e Inversiones Puente realizadas en dicha Sociedad Participada), y hasta un quince (15) por ciento con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

#### 7.5 Participación en el accionariado y en la gestión de Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, está previsto destinar un importe que no superará de manera agregada el dos (2) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo a la inversión minoritaria en el capital de empresas que formen parte del objeto del Fondo de conformidad con la Política de Inversión, sin que en este caso se pretenda tener una presencia activa en la gestión de dichas entidades, con el objetivo de hacer seguimiento de la compañía de cara a determinar su idoneidad para, en su caso, realizar una Inversión Complementaria significativa en la misma de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

### **8. Técnicas de inversión del Fondo**

#### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### 8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, solamente (i) en favor de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con una Inversión en capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal aportado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de financiación (*ej.*, préstamos participativos) se utilicen por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital sin importar su calificación legal.

#### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 8.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse (así como otorgar garantías si fuera necesario), con

sujeción a las siguientes condiciones: (i) a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo de doce (12) meses; (ii) siempre que el importe agregado de las deudas, garantías, préstamos y operaciones de crédito del Fondo no exceda, en cada momento, el inferior de: (a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; y (b) los Compromisos Pendientes de Desembolso. A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá efectivo como préstamo o crédito ni incurrirá en deuda (así como otorgar garantías si es necesario) en relación con la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas.

#### 8.5 Fondos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá promover la constitución de Fondos Coinversores que, junto con el Fondo, formarán el proyecto llamado "SAMAIPATA III", de conformidad con el Artículo 5.4 del Reglamento.

#### 8.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo, a Coinversores o a terceros coinversores estratégicos siempre que: (i) lo considere en el mejor interés del Fondo y no perjudique las oportunidades de Inversión del Fondo; (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo; y (iii) ningún Partícipe, Coinversor o tercer coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente junto con el Fondo.

#### 8.7 Inversiones indirectas a través de SPVs

La Sociedad Gestora podrá establecer que las Inversiones del Fondo se realicen indirectamente a través de SPVs utilizadas como sociedades vehículo para las Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.6 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que dichas SPVs solo se utilicen si es necesario por razones comerciales, legales o regulatorias y no meramente fiscales, como por ejemplo al objeto de elegir una jurisdicción cuyos tratados de doble imposición que resulten más conveniente (*tax treaty shopping*).

### 9. **Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento, o asimilados, a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### 10. **Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Reforzado de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al

Reglamento, en el plazo de los diez (10) días naturales siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

## **11. Reutilización de activos**

### **11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo con respecto a los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan lugar en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su realización o que tengan lugar dentro del Periodo de Inversión;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gestos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de aquellos importes que hayan sido reciclados de conformidad con lo anterior.

### **11.2 Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales podrán ser llamados de nuevo por la Sociedad Gestora y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso

correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud los párrafos (a), (c) y (d) siguientes incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar de nuevo a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del Reglamento. Los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes no incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar a los Partícipes el desembolso de dichos importes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo Coste de Adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías (bajo disposiciones de indemnizaciones y/o manifestaciones y garantías), con respecto a las contingencias que pudieran surgir en relación a dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en cumplimiento de dichas garantías, teniendo en cuenta (i) que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, para cubrir procedimientos relacionados con una reclamación de un tercero que en el momento de dicha Distribución haya comenzado formalmente y potencialmente pueda dar lugar a que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y (ii) en todo caso, ningún Partícipe estará obligado

a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente).

En relación con los párrafos (e) y (f) anteriores, si hubiese procedimientos o reclamaciones presentadas contra el Fondo, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución). Si al final del periodo de cuatro (4) años referido en los párrafos (e) y (f) anteriores, alguno de dichos procedimientos o reclamaciones continuase pendiente, la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá hasta que cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones se resuelvan finalmente. A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (e) y (f) anteriores sobrevivirán a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

## **12. Información a los Partícipes**

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, según se modifique en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo el documento de datos fundamentales para el inversor o "KID" del Fondo.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) detalle de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, incluyendo una pequeña descripción de su evolución y estado;
  - (iv) detalle del Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
  - (v) detalle sobre el desglose de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

la información facilitada en virtud de este apartado (c) no incluirá información sobre las Sociedades Participadas referidas en el último párrafo del apartado 7.5 del presente Folleto.

### **13. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes y/o Coinversores en relación con los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde que la Sociedad Gestora remita dichos acuerdos, dicho Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión o Compromisos de Inversión de los Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

## **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

### **14. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **14.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la



estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;

- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha en que se abra el periodo de disolución y liquidación de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento (la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a un dos (2) por ciento anual del Capital Invertido Neto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora en caso de extensión de la duración inicial de acuerdo con el Artículo 4 del Reglamento deberá determinarse: (i) para la primera extensión de un (1) año, de conformidad con los apartados (a)-(c) anteriores; (ii) para la segunda extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por el Comité de Supervisión; y (iii) para la tercera extensión de un (1) año, mediante la revisión, negociación y aprobación por los Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"). Del mismo modo, las comisiones de liquidación a pagar al liquidador del Fondo se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en la misma fecha, o antes de la Fecha de Disolución.

En todo caso, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida del Fondo (incluyendo posibles extensiones en virtud del Artículo 4 del Reglamento) y comisiones de liquidación (en su caso), no excederán del dieciocho (18) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año natural, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización *pro rata temporis* de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

#### 14.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

#### 14.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna otra remuneración.

### 15. Distribución de gastos

#### 15.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento aquellos gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo (a efectos aclaratorios, ni los Partícipes ni el Fondo soportarán ningún gasto relativo a la constitución de los Fondos Coinversores), incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos de establecimiento ordinarios (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("*retainer costs*") –si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y (ii) seiscientos cincuenta mil (650.000€) euros (en ambos casos más el IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora, si el Fondo los pagase por adelantado, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada en favor de la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

#### 15.2 Gastos de operativa y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la operativa y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos

de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional (solamente en la parte proporcional correspondiente al Capital Neto Invertido del Fondo sobre los activos totales bajo gestión de la Sociedad Gestora), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

#### 15.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base a lo siguiente:

- (a) hasta sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma ocho (0,08) por ciento anual;
- (b) más de sesenta (60) millones de euros de patrimonio, se aplicará una comisión del cero coma seis (0,06) por ciento anual.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de quince mil (15.000) euros.

El Fondo deberá soportar la parte proporcional de la Comisión de Depositaria que le corresponda en función de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 15.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, empleados y seguros de responsabilidad profesional no cubiertos por los Gastos Operativos), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## ANEXO I

### FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Las operaciones apalancadas con deudas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario en las empresas en las que invierta, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal, regulatorio o en materia de sostenibilidad) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus Inversiones.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo consiga realizar Inversiones que representen una parte significativa de los Compromisos Totales.
16. Las Inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr y/o materializar oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente en relación con la búsqueda de oportunidades de inversión, y se reduzca así el número de oportunidades de inversión a las que el Fondo puede acceder y/o esto afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
18. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión de este, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora y, en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones del Fondo y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por ende, puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.
22. Si bien la mayoría de las Inversiones del Fondo se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones del Fondo puedan realizarse en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.
23. Ciertos Partícipes podrían estar expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (*i.e.*, todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).
24. Las Inversiones del Fondo están expuestas a modificaciones legales en materia medioambiental, social y/o de gobernanza que pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
SAMAIPATA III CAPITAL, FCR**



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>6</b>
Artículo 1	Definiciones.....	6
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>20</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico .....	20
Artículo 3	Objeto.....	20
Artículo 4	Duración del Fondo .....	20
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>20</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	20
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....</b>	<b>29</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora .....	29
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo .....	29
Artículo 8	El Comité de Inversiones .....	31
Artículo 9	El Comité de Supervisión.....	32
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES .....</b>	<b>34</b>
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control .....	34
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	38
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave.....	41
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>43</b>
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones..	43
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones .....	43
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones.....	43
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>46</b>
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.....	46
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	49

<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>51</b>
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	51
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>53</b>
Artículo 19	Política general de Distribuciones .....	53
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	57
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍPIES Y REUNIÓN</b>	<b>57</b>
	57	
Artículo 21	Depositario .....	57
Artículo 22	Designación de Auditores.....	57
Artículo 23	Información a los Partípies .....	57
Artículo 24	Reunión de Partípies .....	58
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>59</b>
Artículo 25	Modificación del Reglamento de Gestión.....	59
Artículo 26	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	60
Artículo 27	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	61
Artículo 28	Obligaciones de confidencialidad.....	62
Artículo 29	Acuerdos individuales con Partípies .....	64
Artículo 30	Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.....	64
Artículo 31	Cuestiones fiscales y obligaciones de información.....	64
Artículo 32	Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....	68

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Reforzado de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, al menos, el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Partícipes y/o Coinversores que representen, de forma agregada, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada(s)**

significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona jurídica (aplicando, a

efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

#### **Audidores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

#### **Cambio de Control**

cualquier supuesto que tenga como consecuencia que:

- (a) en cualquier momento, (i) José del Barrio Puerta y Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez dejaran de tener, directa o indirectamente, al menos un sesenta por ciento (60%) del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, o (ii) José del Barrio Puerta, Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y los Miembros del Equipo de Gestión dejaran de tener, directa o indirectamente, al menos un noventa por ciento (90%) del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora, o la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o
- (b) en cualquier momento, (i) José del Barrio Puerta y Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez, todos ellos, dejen de ser, los beneficiarios últimos directos o indirectos de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión de Gestión Variable o (ii) José del Barrio Puerta, Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y los Miembros del Equipo de Gestión, todos ellos, dejen de ser, los beneficiarios últimos directos o indirectos de al menos el noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión Variable.

#### **Capital Invertido Neto**

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) total o parcialmente amortizadas a cero por un periodo superior a dieciocho (18) meses (siempre que, si de acuerdo con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Inversión recobra después su valor, la parte del Coste de Adquisición que corresponda al valor recuperado de dicha Inversión se volverá a incluir para la base del

cálculo del Capital Invertido Neto); o (iii) total o parcialmente amortizadas.

## Causa

cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, *side letters* y/o la legislación aplicable, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme emitida por un tribunal competente;

En caso de incumplimiento material por cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones (distintos de los Ejecutivos Clave) o cualquiera de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave), dicho incumplimiento material no se considerará como "Causa" si (a) la Sociedad Gestora destituye inmediatamente a dicha Persona y (b) si se pudiera remediar, dicho incumplimiento material fuera remediado por la Sociedad Gestora en los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de dicho incumplimiento material, siempre y cuando dicha destitución y medidas adicionales fueran suficientes para remediar efectivamente el supuesto de Causa, y compensar al Fondo por cualesquiera pérdidas razonables sufridas como consecuencia del incumplimiento material. A efectos aclaratorios, cuando dicho miembro del Comité de Inversiones o miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora hubiese actuado en nombre de la Sociedad Gestora en cualquier capacidad, el incumplimiento material será considerado un incumplimiento material de la Sociedad Gestora y por tanto la destitución, las medidas y el periodo para remediarlo no estarán disponibles para la Sociedad Gestora;

- ii. un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- iii. la conducta dolosa, el fraude, la negligencia grave, la mala fe o la conducta criminal de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión (distintos de los Ejecutivos Clave), o los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora (distintos de los Ejecutivos Clave) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso, según se determine por una sentencia judicial firme emitida por un tribunal competente;

































































































































